

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120160085000

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

De otra parte, obre en autos la comunicación remitida por el Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal de Bogotá, transitoriamente Juzgado Sesenta y Cinco (65) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, referente a la devolución del despacho comisorio a este Juzgado, por adolecer competencia para tramitarlo, conforme al proveído del 23 de marzo de 2023.

Finalmente, y de conformidad con la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone la entrega de los dineros depositados a órdenes del Juzgado a dicho extremo procesal, según corresponda, una vez en firme la presente decisión. Por secretaría, procédase de conformidad con lo aquí dispuesto.

Cumplido lo anterior, por secretaría dese cumplimiento al ordenamiento efectuado el 24 de mayo del año en curso, esto es, remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias – Reparto- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5afc191552b6b23de9ed8a6d8c9f6e84abbd9e6f652f608e9e47a8633e2bc570**

Documento generado en 24/08/2023 12:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120180010000

Tomando en consideración la solicitud de terminación del proceso efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual fue coadyuvada por la representante legal de Consourcing S.A.S. Arquitectos y por quien ejerce la defensa de la parte ejecutada, y toda vez que se verificó que la remisión del mensaje de datos se hizo desde el correo electrónico denunciado en la demanda, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo de Consourcing S.A.S. Arquitectos contra Esgamo Ingenieros Construcciones S.A.S., Sacyr Chile S.A. Sucursal Colombia y Sacyr Construcción Colombia S.A.S., por pago total de las obligaciones base de la ejecución.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros, en caso de haber sido decretados. Ofíciase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

TERCERO: DISPONER la entrega de los títulos de depósito judicial puestos a disposición del Juzgado, a la ejecutada Sacyr Construcción Colombia S.A.S. que conforme al informe de títulos que antecede, asciende a la suma \$620´185.255,58.

CUARTO: DISPONER la entrega del título del depósito judicial puesto a disposición por la parte ejecutante Consourcing S.A.S. Arquitectos, por la suma \$18´000.000,00 M/cte., a favor del togado Humberto Muñoz Pulido.

QUINTO: ACCEDER a la solicitud de cancelación de la caución de la compañía de seguros, que fue constituida para impedir embargos. Ofíciase.

SEXTO: DECRETAR el desglose a cargo de la parte ejecutada, de los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso, déjense las constancias de ley.

SEXTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo del expediente una vez en firme la presente decisión. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0406388c1f3d44836cbb6ebeab50d9eebae4d7550cc4e0b39f378c5cf73fc4**

Documento generado en 24/08/2023 11:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>